



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta COPAR N° 203 - Fiscalización Acuerdo Comisión Negociadora Sectorial para el Personal de la Sindicatura General de la Nación

COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES

(Co.P.A.R.)

ACTA N° 203

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 15.00 hs. se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: por la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, su titular el Lic. Mariano Hugo BOIERO y el DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, Dr. Mauro PALUMBO; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular la Lic. Florencia María JALDA, y el DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, Dr. Jorge CARUSO; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Gastón SUÁREZ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Señor Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor Flavio Waldemar VERGARA. Participan de la reunión, la Cdra, Natalia ERROZARENA y el Sr. Hugo SPAIRANI como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso b) del Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar el Acta Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

Sobre el particular, en el referido acuerdo se consensuó introducir modificaciones en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, incorporando los artículos N° 97, 97 bis, 98 y 99; asimismo se estableció, para el personal contratado por el Art. 9 de la Ley 25.164, que cumplan con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentran asimilados, una Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal

Contratado conforme los términos convenidos en dicho Acuerdo; finalmente se acordó que lo dispuesto entrará en vigencia a partir del 1°/12/21.

En consecuencia; y con el objeto de proceder a la referida fiscalización por parte de esta Comisión, se destaca que, en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), se acordó lo siguiente:

“PRIMERA: En el marco de lo dispuesto por los artículos N° 161 y N° 162 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional para las nuevas Convocatorias a procesos de selección a autorizarse, incorporar como artículos N° 97, 97 bis, 98 y 99 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal de la SIGEN, los siguientes:

“ARTÍCULO 97.- El trabajador que, por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios, se desempeñara como personal no permanente, ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9 del Anexo a la Ley N 25.164 y sus normas reglamentarias, al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o al inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior a las del cargo para el que se postula, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes al cargo concursado, a partir del momento en que se dieran por cumplimentados los requisitos mínimos de ingreso, acreditada por el postulante en su contrato o designación transitoria y en base a la certificación actualizada al momento de la designación; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del artículo 26 del presente, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

A los efectos previstos por el párrafo precedente, será de aplicación para el postulante que se hubiera desempeñado como personal no permanente, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En estos supuestos, la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes, siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a “BUENO”.

La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, en base a la certificación actualizada al momento de su designación y de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso 1a) y 76 del presente Convenio, con más la propuesta que en su caso efectuará el órgano selector.

“ARTICULO N° 97 bis. El personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo. Esta situación excepcional deberá ser prevista en el régimen de valoración para la promoción del tramo”.

“ARTÍCULO 98.- Sin menoscabo de lo expresado en el artículo N° 32 del presente Convenio Sectorial, establécese con carácter excepcional y transitorio hasta la fecha establecida mediante el artículo N° 161 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna. En la misma podrá participar el personal que revista como personal

permanente y no permanente de la SIGEN, según los artículos 8o y 9o de la Ley N° 25.164.

“ARTÍCULO 99.- En las Convocatorias Internas mencionadas precedentemente, al momento de asignarse los cargos vacantes, se podrá establecer como requisito de admisión una experiencia laboral acreditable superior a la requerida en los requisitos mínimos indispensables de cada nivel escalafonario. A tal efecto se computarán los años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional. En el caso de establecerse este mayor requisito, se deberá consultar a las entidades sindicales en el marco de la Comisión creada por el art. 4 del presente convenio. El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 22.431”.

SEGUNDA: *Con el fin de incentivar la participación del personal contratado por el Art. 9 de la Ley 25.164, en los procesos de selección, y en virtud a su dedicación desarrollada en consideración a su nivel académico se propone otorgar, al personal con título universitario de carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, reconocidas oficialmente, para abocarse a labores profesionales propias de su incumbencia bajo la modalidad contractual prevista por el artículo 9° de la Ley 25.164 una Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado. Dicha Compensación consistirá en una suma equivalente al 15% de la Asignación Básica del Nivel al que se encontrará asimilado.*

Para el personal con título terciario o de pregrado universitario, reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior TRES (3) años, equiparados a los niveles B, C o D que desarrolle funciones propias o inherentes a las incumbencias del título, bajo la modalidad contractual prevista por el artículo 9° de la Ley 25.164, la Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado consistirá en una suma equivalente al 5% de la Asignación Básica del Nivel al que se encontrara asimilado.

El presente será de aplicación a aquellos casos que cumplan con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentran asimilados. Para ambas situaciones reguladas en la presente cláusula, en caso que el agente contratado se incorpore efectivamente a la Planta Permanente la Compensación que se establece por el presente será absorbida por los suplementos establecidos en los artículos 62° o 63°, según corresponda, del Decreto 1714/2010.

TERCERA: *Las disposiciones de la presente acta entrarán en vigencia a partir del 1°/12/21.”.*

Constan en los antecedentes adjuntos, la intervención de la SUBSECRETARÍA de PRESUPUESTO de la SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 79 párrafo 2° del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública, homologado por Decreto N° 214/06.

Analizado el contenido de la mencionada Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial para el para el Personal de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), y luego de un intercambio de opiniones se concluye que sus términos resultan compatibles con las previsiones introducidas en el citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Se deja constancia que la fecha que debe tenerse en cuenta es la mencionada en el encabezado de la presente Acta, y no aquella que se otorgue al numerar el documento.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 16:00 horas se levanta la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.



